



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1362 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 01 AGO. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 160713-2015, presentado por Remigio Severo Vildoso Liendo, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Remigio Severo Vildoso Liendo, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua Subterránea con fines agrícolas, para el predio **“Parcela 04”**, de un área total de 28,812 has. y bajo riego de 16,357 has., ubicado en el sector Las Palmeras La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 52.

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, ya que no se ha acreditado el uso, público, pacífico y continuo del agua para acceder al proceso de Regularización.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio denominado “Parcela 04” el administrado ha presentado la copia certificada de la Partida N° 05116668 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Rtegral Regional de Tacna referida al **Fundo Rústico denominado “La Novia”** ubicado en el pago de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, que tiene una extensión superficial de **79,9000** has. que en el asiento C03 aparece inscrita la propiedad a favor del administrado y su esposa Nelly Arias Quelopana de Vildoso, por haber adquirido el dominio y la propiedad de las acciones y derechos que corresponden a doña Eloya Flores Espinoza y Manuel Vildoso Liendo (es decir la mitad del fundo), como puede verse en el detalle de la cláusula tercera de la Escritura Pública de Compraventa de Acciones y Derechos de fecha 1996.09.26 que aparece de fojas 12 a 15, pero que menciona el predio objeto de transferencia es **“La Noria” o “Rancho Grande”** de 79,900 has. Seguidamente, con el mismo objeto presenta copias simples de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predio – 2015 de fojas 17 a 23, emitidas a nombre de Severo Vildoso Liendo, casado con Nelly Alejandrina Arias Quelopana de Vildoso, propietarios del predio ubicado en La Yarada Pozo AS-02 Sector Las Palmeras Yarada Baja de 32.7500 has. Al respecto debe verificarse que los medios de prueba presentados adolecen de inconsistencias o contradicciones respecto a la descripción del metraje del predio, como la identificación del predio mismo, en comparación con lo indicado por el propio administrado en el Formato Anexo N° 2 – Declaración Jurada de fojas 03 y en la Memoria Descriptiva de fojas 32 Siendo esto así, se aprecia que los medios probatorios señalados previamente no acreditarían la posesión legítima del predio y por lo tanto no habría cumplido con acreditar el literal a) del artículo 6° del D.S. N° 007-2015-MIANGRI y el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto a la acreditación de la titularidad y/o posesión legítima del agua.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3)





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, se ha presentado a fojas 28 la Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada emitida a nombre del administrado el 20018.08.17, en la que se indica que se encuentra al día en el pago de tarifa de Agua, cuotas y demás obligaciones respecto del predio con U.C. N° 7460 de un área de 16.02 has. documento que no acredita fehacientemente el uso del agua al 2014.12.31 en el predio indicado por el administrado como el lugar donde desarrolla la actividad agrícola (Parcela 04 ubicada en el Sector Las Palmeras La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna). Seguidamente, a fojas 30 tenemos el Recibo N° 121-14405830 emitido por Electrosur S.A. respecto del mes de junio de 2015 por consumo de energía eléctrica de parte de Remigio Vildoso Liendo, con dirección en La Yarada Asoc. 02, documento que no permite acreditar el empleo del recurso hídrico en la forma prevista legalmente, puesto que el periodo de facturación (junio 2015) excede al plazo de acreditación de uso de agua que vencía 2014.12.31 y no hace mención al predio "Parcela 04" ubicado en el sector Las Palmeras La Yarada distrito, provincia y departamento de Tacna.

Que, a fojas 71 tenemos la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada quien argumenta su posición en aspectos técnicos basados en que existen diversos estudios realizados por la Autoridad Nacional del Agua y otros entes idóneos en los cuales se acredita la situación tan delicada en la que se encuentra el acuífero La Yarada, debido esencialmente a la sobre explotación de la napa freática y la ten peligrosa e irreversible intrusión marina. Adicionalmente, existen argumentos normativos que determinan la inaplicabilidad del D.S. N° 007-2015-MINAGRI que causa perjuicio a la cuenca del Valle Río Caplina, debido a que dicho sector hidrográfico es deficitario por naturaleza, por encontrarse en la cabecera del desierto del Atacama, motivo por el cual con fines de protección del acuífero se han declarado la zona de veda desde hace décadas. Por último, menciona que se estaría afectando el derecho de usuarios que cuentan con licencia de uso de agua subterránea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, sin perjuicio de mencionar que existe inacción constitucional pendiente.

Que, a manera de descargo, el administrado presenta el escrito de fojas 111, donde señala que los estudios indicados por el oponente tienen carácter referencial o ilustrativo, mas no vinculante, calidad que sí posee el D.S. N° 007-2015-MINAGRI que en su Segunda Disposición Complementaria Final señala que las zonas declaradas en vedad mantienen su condición, procediéndose de manera excepcional y por única vez a formalizar o regularizar las licencias de uso de agua,

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

norma jurídica que surte todos sus efectos hasta que exista pronunciamiento final por parte del órgano competente. Asimismo, el Decreto Supremo citado no ha sido cuestionado por el A Quo de la causa, más solo se están gestionando, más solo se están gestionando y las etapas del proceso según manda la ley.

Que, con relación a la oposición formulada, debemos indicar que esta debe ser desestimada por principio de la norma que precisa en su Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 007-2015-MIANGRI que las zonas consideradas en veda, mantienen su condición procediéndose por única vez a formalizar o regularizar las licencias de uso de agua conforme a lo establecido en el citado decreto. Además, al haber indicado que la solicitud deviene en improcedente, no correspondería pronunciarse respecto a los argumentos expuesto en el escrito de oposición y en el escrito de descargo formulado por la administrada.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, formulado por **Remigio Severo Vildoso Liendo**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en calidad de oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR